

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden de 69/2025 de 14 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha 2025-2030. [2025/4198]

El Decreto 56/2023, de 12 de junio, de la Ordenación de la Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha, establece el régimen autoorganizativo de la inspección ambiental en Castilla-La Mancha, la cual ejerce sus funciones respecto a las instalaciones y actividades que se ubican o desarrollan en Castilla-La Mancha y están sometidas a la normativa vigente en materia de calidad ambiental.

Así, para la realización de las actuaciones y control en el ámbito de la calidad e impacto ambiental, el citado decreto contempla como instrumentos principales los planes de inspección medioambiental y los Programas de inspección ambiental.

La inspección y el control ambiental deben tener un enfoque proactivo, dinámico y de planificación estratégica, sometidos a un proceso de mejora continua, basada en la medida de indicadores de eficacia que permitan evaluar tanto los recursos destinados como los objetivos alcanzados. Con estas premisas se elaboraron el Plan de Inspección Medioambiental 2018-2024 y el Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha 2020-2024. Finalizada la vigencia de ambos, se hace necesario la elaboración de un nuevo plan en el que se contemplen los principios que han de regir las materias reguladas en los anteriormente mencionados planes.

El objetivo general de este nuevo Plan de inspección medioambiental es el de comprobar el grado de cumplimiento de la normativa medioambiental, con el fin último de conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente de Castilla-La Mancha.

En el plan se definen las estrategias de inspección y control medioambiental en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, en los artículos 60 y 62 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, en el artículo 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Anexo VII del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para cada uno de los ámbitos incluidos en el plan se establece una introducción, en la que se exponen los antecedentes tanto a nivel europeo, nacional como autonómico, así como la normativa aplicable en materia de inspección medioambiental para, a continuación, establecer tanto los objetivos generales como específicos, que serán concretados en los diferentes programas que desarrollarán el plan.

Igualmente, se identifican programas de mejora continua y creación de capacidad, como formación y actividades de coordinación con otras estructuras competentes en materia de inspección medioambiental. Asimismo, se especifica la manera de realizar la evaluación y el seguimiento de las medidas acordadas, especificando los diferentes indicadores que servirán para evaluar el grado del cumplimiento del plan y, más en concreto, los programas que lo desarrollarán.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades atribuidas a este órgano por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Desarrollo Sostenible por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Plan de inspección medioambiental de Castilla-La Mancha 2025-2030.

Se aprueba el Plan de inspección medioambiental de Castilla-La Mancha 2025-2030, que se incluye como Anexo 1 de la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de mayo de 2025

La Consejera de Desarrollo Sostenible
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anexo 1. Plan de inspección medioambiental de Castilla-La Mancha 2025-2030

Índice de contenidos

Introducción

1. Marco normativo
 - 1.1. Normativa comunitaria
 - 1.2. Normativa nacional
 - 1.3. Normativa autonómica
2. Definiciones
3. Ámbito de aplicación
 - 3.1. Ámbito territorial
 - 3.2. Ámbito material de aplicación
 - 3.3. Ámbito temporal
4. Marco competencial
5. Objetivos
 - 5.1. Objetivo general
 - 5.2. Objetivos específicos
6. Principios
7. Desarrollo del plan
 - 7.1. Programas anuales
 - 7.2. Actuaciones de inspección
8. Seguimiento y revisión
 - 8.1. Memoria anual
 - 8.2. Revisión del Plan de Inspección
9. Mejora continua y creación de capacidad

Introducción.

La disposición final séptima del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, incorpora del derecho comunitario, entre otros, el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, que establece para los estados miembros, en concreto para la autoridad competente en materia de inspección, las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que todas las instalaciones están cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local.
2. Elaborar regularmente programas de inspección medioambiental, basándose en esos planes.
3. Realizar una evaluación sistemática de los riesgos medioambientales de las instalaciones correspondientes para decidir la periodicidad de las visitas, que será de un año para las instalaciones que planteen los riesgos más altos y de tres para aquellas que planteen riesgos menores.

Así, el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en el artículo 23 que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

El presente plan se basa en los criterios contemplados en la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 04/04/2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros. En concreto, la recomendación señala la necesidad de elaborar programas de inspección medioambiental que verifiquen el cumplimiento de la legislación e impulsen dicho cumplimiento, así como la vigilancia del impacto ambiental para determinar la necesidad de aplicación de medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación.

En lo que respecta a la normativa aplicable en materia de residuos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 106 que las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, así como los productores de productos y los sistemas

individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas. Además, en su artículo 33, se impone el requisito de inspección previa en casos concretos como la concesión, transmisión o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos.

El requisito de inspección previa a la concesión de las autorizaciones viene también recogido en determinadas normas que regulan la gestión de flujos de residuos específicos, como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Además, este último establece que se deberán realizar inspecciones con periodicidad mínima trienal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la autorización y el correcto funcionamiento de los vertederos.

Por otra parte, el objetivo principal del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) número 1013/2006, y de las disposiciones del Reglamento (CE) número 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos que resulten de aplicación en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024, es el de establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países y, en consecuencia, que desde el territorio de la Unión se contribuya a la preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la salud humana, respetando y ampliando las obligaciones del Convenio de Basilea. Este convenio tiene por objeto proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos nocivos resultantes de la generación, los movimientos transfronterizos y la gestión de desechos peligrosos y otros desechos.

El citado Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, establece en el artículo 60 la obligación de realizar inspecciones tanto de establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, como de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente.

En el artículo 62 se establece que los Estados Miembros deben aprobar, bien por separado o como parte claramente diferenciada de otros planes, planes de inspección. Estos planes deben basarse en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y que tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas. Dicha evaluación de riesgos determinará entre otros, el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

Transcurridos los periodos de vigencia del Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha 2018-2024, así como del Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos de Castilla-La Mancha 2020-2024, es necesario revisar y dar continuidad a dichos planes, incorporando los nuevos condicionantes de carácter normativo que han ido surgiendo con posterioridad.

En base a lo anteriormente expuesto, se redacta el Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha para el horizonte temporal 2025-2030, como un instrumento que desarrolla la estrategia de inspección y control ambiental en la región, además de posibilitar el seguimiento de los planes, proyectos y actividades sometidas a los distintos procedimientos ambientales y autorizaciones sectoriales en las materias que son competencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1. Marco normativo

Para la elaboración del Plan de inspección medioambiental 2025-2030 y los diversos programas anuales comprendidos en este periodo, se deberán tener en cuenta los requerimientos legales respecto de las inspecciones medioambientales que son competencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En los siguientes apartados se enumera la normativa más relevante que afecta a las instalaciones y actividades controladas, diferenciado por ámbito comunitario, estatal y autonómico.

1.1. Normativa comunitaria

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y normativa específica que regula la gestión de determinados flujos de residuos o las operaciones de tratamiento de residuos.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24/11/2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) número 1013/2006.
- Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.

1.2. Normativa nacional

- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa específica que regula la gestión de determinados flujos de residuos o las operaciones de tratamiento de residuos
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

1.3. Normativa autonómica

- Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha
- Decreto 56/2023, de 12 de junio, de la Ordenación de la Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible
- Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030
- Orden 60/2024, de 24 de abril, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, sobre acreditación de la identidad del personal que realiza funciones de inspección ambiental
- Resolución de 24-05-2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible
- Resolución de 17-05-2024, de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible

2. Definiciones

A los efectos de este documento, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Plan de inspección medioambiental: documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección medioambiental a realizar por parte de la administración competente.
- b) Programa de inspección medioambiental: documento ejecutivo de vigencia anual que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones medioambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de recursos necesarios para su ejecución.
- c) Instalaciones y actividades controladas: se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección medioambiental, además de las definidas en la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, cualquier instalación o actividad sujeta a autorización, comunicación o condicionantes ambientales en aplicación de la legislación vigente en materias de competencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

- d) Actuaciones de evaluación de emergencia ambiental: aquellas que se realizan a instalaciones o actividades cuando se tiene conocimiento de accidentes o incidentes con incidencia grave en el medio ambiente.
- e) Inspección medioambiental: conjunto de acciones llevadas a cabo por la autoridad competente, o en nombre de ésta, para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones y actividades a las condiciones de las autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales, controlando, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas, la adecuación de la gestión ambiental de la instalación y la emisión de informes. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en las autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales, así como el de la normativa sectorial de aplicación. En el caso de inspecciones de traslados de residuos transfronterizos, la inspección medioambiental abarca específicamente las acciones emprendidas por las autoridades competentes a fin de determinar si un establecimiento, empresa, agente, negociante o un traslado de residuos, la valorización o la eliminación correspondientes, cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- f) Inspecciones sistemáticas o prefijadas: son las realizadas como parte de un programa de inspección previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento de las autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales de las instalaciones y actividades controladas, así como el de la normativa sectorial de aplicación.
- g) Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas: las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento, la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones y comunicaciones con carácter previo al inicio de la actividad, así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización.
- h) Campaña de inspección ambiental: nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones, realizadas con organismos con competencias medioambientales, que puedan incluirse dentro de los programas de inspección medioambiental. Se distinguen por el carácter flexible de su duración y la especificidad en cuanto a los aspectos ambientales a considerar o al tipo de actividad o instalación a inspeccionar.
- i) Personal inspector ambiental: personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha perteneciente al grupo A, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, acreditado mediante nombramiento formal adoptado por resolución emitida por la persona titular del órgano competente de la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de inspección ambiental y al que le corresponden la realización de las inspecciones ambientales, así como el personal funcionario adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.
- j) Análisis de riesgos medioambientales: procedimiento para determinar la frecuencia de inspección de aquellas instalaciones y actividades controladas de Castilla-La Mancha cuya metodología se describe en el anexo I de este plan.
- k) Jornada de inspección: cada uno de los días que se dedican a la inspección medioambiental in situ de actividades o instalaciones.
- l) Actuación inspectora: una actuación corresponde a cada una de las inspecciones medioambientales in situ de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.
- ll) Entidades colaboradoras de la administración: entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización de las actuaciones que se establezcan.
- m) Sistema de inspección ambiental: conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes del órgano competente de la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de inspección ambiental para realizar con eficacia las labores de control e inspección ambiental, así como del ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.
- n) Incidente: situación en la que, debido a condiciones de funcionamiento de una instalación o actividad diferentes a las normales, se deriva o puede derivarse una afección no significativa sobre el medio ambiente.
- ñ) Accidente: situación en la que, debido a condiciones de funcionamiento de una instalación o actividad diferentes a las normales, se deriva o puede derivarse una afección significativa sobre el medio ambiente o salud de las personas.

3. Ámbito de aplicación

3.1. Ámbito territorial

El área geográfica de aplicación del presente Plan de Inspección Medioambiental, así como de los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.2. Ámbito material de aplicación

Con carácter general, los aspectos que serán objeto de comprobación serán los incluidos en las respectivas autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales, que serán en su caso, los relativos a agua, aire, residuos, suelo, ruido y vibraciones, etcétera.

A fecha de febrero de 2025, el número de actividades e instalaciones incluidas en el ámbito material del Plan de inspección medioambiental, en función de la normativa aplicable en Castilla-La Mancha, es el siguiente:

Legislación aplicable	Número de actividades e instalaciones
Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación	523
Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3.001
Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	76
Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativos al traslado de residuos. Datos referidos a los traslados transfronterizos de residuos realizados durante el año anterior al de redacción del plan: 1. Cuando la instalación de origen o de destino se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma. 2. Durante el traslado en el interior de la Comunidad Autónoma.	3.090
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	
Instalaciones de recogida y/o tratamiento de residuos autorizadas	814
Operaciones de relleno inscritas al amparo del artículo 35.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, durante el año anterior al de redacción del plan	2
Operaciones de valorización mediante instalación móvil de tratamiento de residuos, inscritas al amparo del artículo 35.1.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, durante el año anterior al de redacción del plan	3
Operadores de valorización agrícola de residuos orgánicos	191
Sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto	44
Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto	35
Productores de residuos inscritos	32.081
Transportistas de residuos inscritos	3.135
Negociantes de residuos inscritos	142
Agentes de residuos inscritos	108
Operaciones de valorización de materiales naturales excavados activas, comunicadas al amparo de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron	210

3.3. Ámbito temporal

El Plan de Inspección Medioambiental abarcará el periodo comprendido entre 2025 y 2030, revisándose, como mínimo, cada tres años y actualizándose cuando proceda, estableciendo así un compromiso de continuidad en materia de inspección medioambiental del Gobierno de Castilla-La Mancha. Asimismo, finalizada la vigencia del plan, se contempla la posibilidad de prorrogarlo 1 año ante posibles eventualidades que así lo requieran.

4. Marco competencial

El órgano competente de la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de inspección ambiental coordinará, dirigirá, planificará y evaluará las funciones y actividades que competen a la inspección ambiental en Castilla-La Mancha.

Del mismo modo, también coordinará su actuación con la de aquellos otros órganos o entidades públicas de la misma o distinta administración con competencias en materia de inspección ambiental de forma que las comprobaciones ambientales de una misma instalación o actividad se hagan, en la medida de lo posible, de forma conjunta e

integrada. En todo caso, se ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, de colaboración y cooperación, estableciendo los mecanismos de colaboración que se estimen pertinentes para el adecuado ejercicio de las funciones previstas en este plan.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 33.7 y 105.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el artículo 22 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la consejería competente en materia de inspección ambiental, podrá apoyar su labor de inspección y control ambiental en entidades colaboradoras para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a personal funcionario público y sin que, en ningún caso, estas actuaciones puedan versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección, ni sustituyan a la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Asimismo, y mediante los convenios de colaboración que se puedan establecer en los programas anuales, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes organismos:

- Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha
- Unidades de Policía Local de los diferentes ayuntamientos de Castilla-La Mancha
- Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil
- Servicios de vigilancia del dominio público hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográfica correspondiente

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

El objetivo básico del Plan de inspección medioambiental es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones, comunicaciones y condicionantes ambientales, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un nivel elevado de protección del medio ambiente de Castilla-La Mancha, asegurando de esta forma un desarrollo sostenible en nuestra región.

Así mismo, el Plan de inspección medioambiental pretende afrontar retos y objetivos que mejoren la actividad de inspección:

- a) Asignando los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de las prioridades que se deberá materializar mediante un sistema de evaluación de riesgos medioambientales.
- b) Fomentando para estas actividades los sistemas de autocontrol o gestión ambiental que le otorgue un enfoque preventivo.
- c) Adecuando la carga de inspecciones programadas a la actual coyuntura socioeconómica, a los escenarios presupuestarios previstos en los próximos años y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales, que se irá definiendo anualmente en los programas de inspección ambiental.

5.2. Objetivos específicos

- a) Conocimiento del grado de cumplimiento de la normativa ambiental a nivel de actividad y de sectores productivos. Los diagnósticos del cumplimiento normativo, a través de inspecciones medioambientales de las instalaciones y actividades dentro del alcance del plan, permitirán identificar el grado cumplimiento y cuáles son las infracciones tanto a nivel de actividad individual como de los diferentes sectores y marcos legislativos.
- b) Reducción del impacto de las actividades en el medio ambiente. Las actuaciones se pueden encaminar a conseguir una mejora medio ambiental mediante la prevención y el control de los incumplimientos que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.
- c) Promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua. En el proceso de implantación del plan se han de desarrollar los indicadores que nos permitan valorar la eficiencia y la eficacia. Para ello, en los programas que desarrollan el plan se establecerá la elaboración de herramientas para evaluar las actuaciones de inspección. Así mismo, se incluirán en los programas anuales las necesidades de formación del personal en el ejercicio correspondiente.
- d) Promoción de la colaboración entre las partes implicadas. La estrategia para la consecución del objetivo final ha de ser flexible y abierta para permitir la integración de la intervención de todas las administraciones con competencias que tengan relación con los aspectos medioambientales. El último escalón de integración ha de incluir el compromiso de las propias empresas en el desarrollo de sistemas que impliquen el autocontrol fiable del cumplimiento de legislación.

- e) Promover mejoras tecnológicas: mediante la aplicación del plan, y con el objetivo de alcanzar los condicionantes exigidos por las autorizaciones y declaraciones medioambientales.
- f) Propuesta de revisiones de autorizaciones, comunicaciones y declaraciones ambientales en base a las inspecciones realizadas y experiencias compartidas.
- g) El cumplimiento de las recomendaciones, directrices y normativa europeas en cuanto al establecimiento de un sistema de inspección ambiental adecuado.
- h) La realización de inspecciones no programadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales en los casos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o incumplimiento de requisitos legales.

6. Principios

Los principios que deben regir el control y la inspección ambiental son los recogidos en la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001:

1. Protección del medio ambiente: tendrá como objeto conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente.
2. Integración: en la medida del posible, los controles e inspecciones deben contemplar en el mismo procedimiento todos los sectores o áreas ambientales (aire, agua, residuos, suelos, etc.).
3. Coordinación e información: durante todo el proceso, desde la planificación hasta la ejecución, se ha de prestar especial atención a la coordinación con otras entidades con competencias en la materia.
4. Eficiencia y eficacia: los objetivos ambientales se han de conseguir contemplando la optimización de los recursos humanos y materiales dedicados.
5. Información y transparencia: la planificación de la gestión de la información y la comunicación de la misma, tanto a los sectores interesados como a la opinión pública, debe ayudar a respetar el derecho a la información, a la transparencia administrativa y a la comunicación entre las partes (administración – gestión de actividades – sectores interesados – público).
6. Capacidad técnica: las actividades técnicas de control e inspección deben realizarse con las suficientes garantías de formación y calificación de las personas implicadas y entidades.
7. Calidad: las intervenciones administrativas en el área de inspección han de basarse en los criterios establecidos por la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001.
8. Mejora ambiental: las actuaciones deben ir acompañadas de la evaluación de la reducción del riesgo ambiental o mejora ambiental con objeto de que las medidas, con sus posibles repercusiones en los sectores productivos, sean proporcionadas al conocimiento técnico disponible.
9. Independencia: el personal inspector debe estar libre de presiones que afecten a sus juicios o resultados. Los procedimientos utilizados deben asegurar que personas u organismos externos no influyan en el resultado de las inspecciones.
10. Imparcialidad: el personal inspector no ha de estar comprometido en actividades que supongan conflicto de independencia, de juicio e integridad.
11. Mejora continua: los objetivos, y los medios necesarios para su consecución, se podrán ir revisando en cada momento mediante un sistema de evaluación continua en función de las necesidades existentes.

7. Desarrollo del plan

7.1. Programas anuales

La ejecución del plan de inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo mediante la implantación. Por ello, el plan se debe ejecutar a través de programas anuales que lo desarrollen.

Cada año se elaborarán programas de inspección en los que se indicarán los recursos personales disponibles para las labores de inspección, así como el número y tipo de inspecciones que se llevarán a cabo en ese año. Estos programas se basarán en, al menos, la siguiente normativa:

- Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativos al traslado de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa sectorial de aplicación

El establecimiento de las prioridades o frecuencia de las inspecciones a realizar se determinará en los programas anuales. Esta frecuencia se establecerá teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de riesgos de acuerdo a lo establecido en la metodología descrita en el anexo I del presente plan en el caso de las instalaciones sometidas al Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, pudiéndose aplicar también a las instalaciones y actividades controladas en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además, los programas anuales contendrán una memoria anual con objeto de evaluar el resultado del programa del año anterior. Dicha memoria se aprobará mediante su publicación en el programa de inspección medioambiental correspondiente al año siguiente al que hace referencia, y en ella se tendrán en cuenta los datos obtenidos en las inspecciones medioambientales realizadas.

En los programas anuales también se detallará la formación específica que vaya a llevarse a cabo en el periodo de vigencia del programa para personal empleado público cuya labor sea la inspección ambiental. Los programas anuales se publicarán en el primer trimestre de cada año.

7.2. Actuaciones de inspección

Dentro de cada uno de los programas anuales, se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Inspecciones in situ sistemáticas: son las incluidas en los programas anuales de inspección medioambiental y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento de las autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales de las instalaciones y actividades controladas, así como el de la normativa ambiental sectorial de aplicación.

Este tipo de inspecciones también incluirá la inspección medioambiental documental.

2. Inspecciones in situ no sistemáticas: Pueden venir condicionadas por cada uno de los siguientes motivos:

2.1. Denuncias: Se podrán realizar inspecciones ambientales cuando existan denuncias ambientales de la ciudadanía o de las administraciones públicas.

2.2. Concesión, renovación, transmisión, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones, en los casos previstos en la normativa de aplicación.

2.3 Investigación de accidentes, incidentes o casos de incumplimiento, incluidos los detectados en el seguimiento. El objeto de la investigación es:

- Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas, y de otro tipo, de lo sucedido y sus consecuencias, así como comunicar las conclusiones a la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones reglamentarias, en su caso.

- Mitigar, y si es posible, corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que deberán adoptar la entidad explotadora y las autoridades.

- Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.

- Aplicar medidas ejecutivas o sanciones, cuando proceda.

- Velar para que el operador tome las medidas de seguimiento adecuadas.

3. Inspecciones documentales: Son las inspecciones medioambientales a instalaciones y actividades controladas que no se realizan físicamente, consistentes en comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, comunicaciones o condicionantes ambientales, así como el de la normativa ambiental sectorial de aplicación. Estas inspecciones se detallarán en los correspondientes programas anuales.

4. Actuaciones sobre entidades colaboradoras de la administración.

8. Seguimiento y revisión

8.1. Memoria anual

El seguimiento y la evaluación de los programas que lo desarrollen se realizará a través de memorias anuales, que serán el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y la eficacia de las inspecciones realizadas mediante la elaboración de determinadas ratios a partir de las inspecciones medioambientales realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección. Por lo tanto, la memoria anual constituirá el medio para la mejora continua y la creación de capacidad a desarrollar durante el año.

Las conclusiones de las memorias anuales nos permitirán conocer si se ha logrado cumplir con los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos, y detectar los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de dos tipos generales de indicadores:

1. Indicadores de actividad: proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal y ayudan a revisar su eficacia. Este indicador se determina por el porcentaje de inspecciones realizadas respecto a las programadas.

2. Indicadores de resultados: proporcionan información sobre el cumplimiento de la normativa. Para evaluar los resultados obtenidos tras la realización de las inspecciones medioambientales, se emplearán los siguientes indicadores de resultados:

- Para aquellas actividades sometidas al Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: grado de cumplimiento de la autorización ambiental integrada.

- Para el seguimiento de indicadores del grado de cumplimiento del Reglamento 2024/1157 (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024: porcentaje de instalaciones que incumplen el citado reglamento respecto a las instalaciones visitadas.

- Para el resto de instalaciones y actividades controladas: porcentaje de inspecciones que han conllevado la realización de una petición razonada al Servicio Jurídico correspondiente para inicio de expediente sancionador.

8.2. Revisión del Plan de Inspección

La vigencia de este plan abarca el periodo comprendido entre 2025 y 2030. Se procederá a su revisión, como mínimo, cada tres años, actualizándose cuando proceda. Asimismo, finalizada la vigencia del plan, se contempla la posibilidad de prorrogarlo 1 año ante posibles eventualidades que así lo requieran.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del plan, se irán incorporando en los programas anuales correspondientes, contemplados para el desarrollo del plan.

9. Mejora continua y creación de capacidad.

Uno de los objetivos del Plan de inspección medioambiental es la promoción de la calidad, de la competencia técnica y la mejora continua. Para ello, anualmente en los programas de inspección se deberán establecer los aspectos que se indican a continuación:

- Formación del personal inspector. La formación continua del personal inspector resulta necesaria para conseguir una mayor eficacia en las tareas de inspección. Son necesarios conocimientos técnicos sobre procesos y sistemas de depuración y reducción de emisiones de contaminantes de la actividad industrial, dominar la aplicación de toda la normativa ambiental y estar familiarizados con las diferentes técnicas o métodos de inspección que faciliten unas relaciones adecuadas con las empresas.

Esta formación podrá ampliarse a los organismos con los que la Consejería de Desarrollo Sostenible establezca convenios o protocolos de actuación, siempre según lo planificado en los programas anuales de inspección medioambiental.

Asimismo, se podrán realizar jornadas de trabajo con las entidades colaboradoras de la Administración incluidas en el ámbito de aplicación del plan para dar a conocer instrucciones técnicas que deberán poner en práctica a la hora de comprobar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales autonómicas.

- Actividades de intercambio de información del personal inspector ambiental:

a) Impel (red europea Implementation and Enforcement of Environmental Law) es un foro informal de intercambio de información en el área de implantación y cumplimiento de la legislación ambiental europea y de desarrollo de estrategias prácticas comunes. Esta red está constituida por autoridades ambientales de la Unión Europea que desean intercambiar información y por la Comisión Europea. En cada Estado miembro hay una persona coordinadora que sirve como punto de referencia de la red.

El objetivo de Impel es crear el ímpetu necesario en la Unión Europea (incluyendo los países candidatos y otros países que aplican la legislación ambiental de la UE) para progresar en la aplicación más efectiva de la legislación ambiental. La red promueve el intercambio de información y experiencias y el desarrollo de una mayor consistencia en el método para implantar, aplicar y hacer cumplir la legislación ambiental, con especial énfasis en la legislación ambiental comunitaria.

b) Por otro lado, el objetivo del proyecto Redia (Red de Inspección Ambiental) consiste en el establecimiento de una red estatal en materia de inspección ambiental, orientada a la creación de un instrumento fundamentalmente técnico que permita compartir la amplia experiencia en las actividades de inspección entre las distintas comunidades autónomas, establecer foros de participación, intercambio de información técnica y articular la participación de las diferentes comunidades autónomas en la red Impel, dentro del ámbito de las inspecciones ambientales.

Redia está integrada por los responsables de inspección ambiental de las Comunidades Autónomas, y por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en calidad de Secretaría.

El Servicio de Control de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental participa en Redia y, a través de ella, conoce la información compartida en Impel.

Estas redes desarrollan proyectos muy relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones, que se aprueban en sesiones plenarias. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de comparación entre los diferentes órganos participantes sobre cómo se realizan las funciones en los diferentes servicios y secciones de inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de autoridades. Con ello, se consigue armonizar y homogeneizar los criterios de inspección, tanto a nivel de CCAA como de Estados miembros. La participación en estos proyectos ofrece la posibilidad de intervenir en las decisiones que se están adoptando sobre la regulación y ejecución de la inspección en materia medioambiental, a nivel estatal directamente y, de forma indirecta, a nivel europeo. Estas actuaciones facilitan la optimización de los recursos y actuar de manera proporcionada en cada situación.

Anexo I. Procedimiento de evaluación sistemática de riesgos medioambientales de instalaciones en Castilla-La Mancha para la determinación de la frecuencia de inspección.

Índice de contenidos

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Metodología
 - 3.1. Concepto de riesgo
 - 3.2. La ponderación
 - 3.3. Índice de riesgo, categoría de riesgo y frecuencia o prioridad de inspección
4. Criterios de evaluación de riesgos
 - 4.1. Criterios de evaluación de riesgos para instalaciones sometidas al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
 - 4.1.1. Criterios de impacto
 - 4.1.2. Criterios de operador
 - 4.2. Criterios de evaluación de riesgos para operadores que realicen traslados transfronterizos de residuos
 - 4.2.1. Criterios de impacto
 - 4.2.2. Criterios de operador

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 23.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los criterios en los que deberá basarse la evaluación sistemática de los riesgos medioambientales para establecer la periodicidad de las inspecciones a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación son:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25/11/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

Para las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, la evaluación de riesgos abarcará flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tendrá en cuenta, cuando proceda, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas, así como información fiable de personas físicas o jurídicas sobre posibles traslados ilícitos, información pertinente relacionada con la gestión de los residuos trasladados e información que demuestre que un traslado presenta similitudes con traslados previamente identificados como traslados ilícitos. Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas y su frecuencia, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

En lo que respecta a la normativa aplicable en materia de residuos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 106.1 que las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas. A través de los respectivos programas anuales, podrán aplicarse o desarrollarse metodologías de evaluación de riesgos para determinar la frecuencia de estas inspecciones.

Para la realización de la evaluación sistemática de riesgos medioambientales de este Plan se utiliza la metodología del Método Integrado de Evaluación de Riesgos (IRAM), desarrollada dentro del proyecto Easy Tools de la red Impel.

2. Objetivos

El objeto de este procedimiento es establecer la metodología de evaluación de riesgos para priorizar el riesgo ambiental de las instalaciones o actividades a inspeccionar en Castilla-La Mancha. El resultado de la evaluación es la frecuencia de las inspecciones sistemáticas en función de la clasificación de riesgos, dando cumplimiento a la normativa vigente.

3. Metodología

3.1. Concepto de riesgo

El método IRAM (Integrated Risk Assessment Method) desarrollado en la red europea Impel, define el riesgo de una instalación como el impacto potencial de su actividad sobre el medio ambiente o la salud de las personas, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de normativa por el operador y la gestión ambiental que realiza.

Todos los métodos se basan sobre el siguiente principio: $\text{Riesgo} = \text{efecto} \times \text{probabilidad}$

El efecto depende de la fuente (instalaciones y actividades controladas) y del receptor (vulnerabilidad del medio). Se representa por criterios de impacto (CI).

La probabilidad se determina en función del comportamiento del operador, esto es, de su nivel de cumplimiento legislativo, de su gestión ambiental, etc. Se representa por criterios de operador (CO).

3.2. La ponderación

No todos los criterios de impacto o criterios de operador dentro de una evaluación de riesgos tienen que tener necesariamente la misma importancia. Por esa razón, se introduce una ponderación, de modo que un criterio obtiene una mayor ponderación en el cálculo que otro. Esta ponderación permite ajustar la evaluación de riesgos y establecer prioridades.

El método IRAM utiliza dos tipos de ponderaciones:

- Término de ponderación (TP): cuando se añade un valor positivo o negativo a uno o varios de los criterios de impacto. Cuando se quiere dar el mismo peso a todos los CI, este término es 0.

$\text{CI (ponderado)} = \text{CI} + \text{TP}$

$\text{Criterio de impacto (ponderado)} = \text{Criterio de impacto} + \text{Término de ponderación}$

- Factor de ponderación (FP): cuando se multiplica por un valor uno o varios de los criterios de operador. Cuando se quiere dar el mismo peso a todos los CO, este término es 1.

$$CO \text{ (ponderado)} = CO * FP$$

$$\text{Comportamiento del operador ponderado} = \text{Comportamiento del operador} * \text{Factor de ponderación}$$

A continuación, se describen los criterios utilizados, cuya selección se basa, no solo en criterios técnicos sino, entre otras cosas, en la disponibilidad de datos.

3.3. Índice de riesgo, categoría de riesgo y frecuencia o prioridad de inspección

Para determinar la frecuencia de inspección, el método IRAM realiza los siguientes cálculos:

1. Se establece un intervalo de valores para los CI (de 1 a 5) en función del sistema de evaluación definido para cada uno de ellos en los apartados siguientes y de los términos de ponderación. En Castilla-La Mancha se ha establecido que todos los CI tienen el mismo peso.
2. Se establece un intervalo de valores para los CO (-1, 0, 1), en función del sistema de evaluación definido para cada uno de ellos en los apartados siguientes y de los términos de ponderación. En Castilla-La Mancha se ha establecido que todos los CO tienen el mismo peso.
3. Se calcula el índice de riesgo inicial como el valor máximo absoluto de los criterios de impacto.
4. Se establece una “regla” que define el número de puntuaciones máximas que, como mínimo, han de tener los CI corregidos para asignar ese valor al índice de riesgo. En el caso de Castilla-La Mancha, se ha establecido la Regla = 2. Es decir, para asignar un índice de riesgo de 5 a una instalación, al menos 2 criterios de impacto han de haber obtenido un 5; si solo hay 1 criterio de impacto con valor 5, se baja un nivel al índice de riesgo, obteniendo el índice de riesgo corregido con valor 4.
5. Se corrige el valor del índice de riesgo según el comportamiento del operador. Para ello, se calcula la media aritmética de los resultados obtenidos de cada CO y:
 - a. Si la media aritmética del CO es -1, se baja un nivel al índice de riesgo corregido.
 - b. Si la media aritmética del CO es 0, se deja igual.
 - c. Si la media aritmética del CO es 1, se sube un nivel al índice de riesgo corregido.
6. El índice de riesgo obtenido es el índice de riesgo final, a partir del cual se establece la categoría de riesgo (3 categorías) que, se asocia directamente la frecuencia de inspección.

En el caso de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la frecuencia de inspección sería la siguiente:

Índice de riesgo final	Categoría de riesgo	Frecuencia de inspección
0	Bajo	Trienal
1		Trienal
2		Trienal
3	Medio	Bienal
4		Anual
5	Alto	Anual
6		

Para las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos, la prioridad de inspección sería la siguiente:

Índice de riesgo	Categoría de riesgo	Prioridad de inspección
1	Bajo	Baja
2		
3	Medio	Media
4		
5	Alto	Alta

Así, un ejemplo de una evaluación de riesgos para una instalación incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sería la siguiente:

Criterios de impacto obtenidos	Valor IRAM
Tipo de instalación	4
Localización	4
Riesgo accidentes	5
Emisiones aire	4
Emisiones agua	3
Emisiones suelo	3
Producción de residuos	4
Gestión de residuos	3
Criterios de operador obtenidos	Valor IRAM
Sistema gestión	-1
Grado cumplimiento AAI	0
Sancionadores	-1

El valor del índice de riesgo inicial, que es el mayor valor absoluto obtenido, es 5. Si aplicamos la Regla = 2, obtenemos que el índice de riesgo corregido es 4.

El valor del comportamiento del operador será la media aritmética de sus valores, es decir, -0,67, que aproximando quedaría en -1. Al corregir el CI con el CO, resultaría un índice de riesgo final de 3, categoría de riesgo medio y, por tanto, la frecuencia de inspección para esta instalación sería bienal.

4. Criterios de evaluación de riesgos

4.1. Criterios de evaluación de riesgos para instalaciones sometidas al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

4.1.1. Criterios de impacto

Los criterios de impacto que se tienen en cuenta en la evaluación de riesgos son los siguientes:

a) Tipo de instalación

Según el epígrafe al que correspondan del anexo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación se le asigna valores de 1 al 5:

Categoría actividades-Epígrafe IPPC	Valores obtenidos de criterio de impacto				
	1	2	3	4	5
1. Instalaciones de combustión	-	-	1.1.b	1.1.a	1.2 / 1.3 / 1.4
2. Producción y transformación de metales	-	2.5.a	2.3.a / 2.3.b / 2.4 / 2.5.b / 2.6	2.2 / 2.3.c	2.1
3. Industrias minerales	-	3.5	3.3 / 3.4	3.1	-
4. Industria química	-	4.2.e	4.1 / 4.2.d / 4.4 / 4.5 / 4.6	4.2.a / 4.2.b / 4.2.c / 4.3	-
5. Gestión de residuos	-	5.1.i / 5.3.c / 5.3.e / 5.4.c	5.1.f / 5.1.h / 5.1.k / 5.3.a / 5.3.b / 5.3.d / 5.4.a / 5.4.b / 5.4.d / 5.6	5.1.a / 5.1.e / 5.1.g / 5.1.j	5.2.a / 5.2.b / 5.7 / 5.5

Categoría actividades-Epígrafe IPPC	Valores obtenidos de criterio de impacto				
	1	2	3	4	5
6. Industria derivada de la madera	-	-	6.1.b / 6.2 / 6.3	6.1.a	-
7. Industria textil	-	7.1	-	-	-
8. Industria del cuero	-	-	8.1	-	-
9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	9.3.a	9.1.c / 9.2 / 9.3.b / 9.3.c	9.1.a / 9.1.b	-	-
10. Consumo de disolventes orgánicos	-	-	-	10.1	-
11. Industria del carbono	-	-	11.1	-	-
12. Industria de conservación de la madera	-	-	12.1	-	-
13. Tratamiento de aguas	-	13.1	-	-	-
14. Captura de CO2	-	-	-	14.1	-

b) Localización

En este criterio se evalúa el impacto de la ubicación de la instalación con respecto a su entorno.

Se evalúa únicamente la distancia de la instalación a áreas protegidas de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Distancia a áreas protegidas	Valor
< 500 m	5
De 500 m a 1 Km	4
De 1 a 2 km	3
De 2 a 5 Km	2
> 5 km	1

c) Riesgo de accidentes

La Directiva Seveso y sus posteriores modificaciones se transponen al ordenamiento español mediante el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Las actividades afectadas por esta Directiva son aquellas que pueden dar lugar, a priori, a los accidentes más significativos debido a la naturaleza y cantidades de las sustancias que manejan y que se encuentran recogidas en su anexo I, por lo que se incluye este criterio en la valoración. Se clasifican las actividades en dos grupos: las que no superan el umbral, que deben contar con Plan de Emergencia Interior (PEI), y aquellas que lo superan y precisan tanto de PEI como de Plan de Emergencia Exterior (PEE).

Real Decreto 840/2015	Valor
PEI y PEE	5
PEI	3
No afectada de Seveso	1

d) Emisiones al aire

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones a la atmósfera de la instalación.

Los datos de referencia tomados para la valoración son los datos del último informe validado y suministrado al Estado según establece el Reglamento (UE) 2024/1244 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) 166/2006, en adelante, Reglamento E-PRTR.

Para establecer la puntuación de este criterio se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en su anexo II. Se define superación del umbral como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia emitida y su correspondiente umbral.

La puntuación general para este criterio es de 1 a 5 de la siguiente manera:

Sumatorio	Valor
$X \leq 0,5$	1
$0,5 < X \leq 1$	2
$1 < X \leq 5$	3
$5 < X \leq 10$	4
$X > 10$	5

e) Emisiones al agua

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al agua de la instalación. En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

- Reglamento EPRTTR

En este caso se utilizan las mismas categorías y los valores recogidos en el apartado 4.1.4, pero para los datos declarados de emisión al agua:

Sumatorio	Valor
$X \leq 0,5$	1
$0,5 < X \leq 1$	2
$1 < X \leq 5$	3
$5 < X \leq 10$	4
$X > 10$	5

- Tipo de vertido

Tipo de vertido	Valor
No se realiza vertido	1
Vertido a colector público de saneamiento (CPS) o depuradora externa privada o pública	3
Vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH) (cuenca intercomunitaria o intracomunitaria)	5

Para determinar la puntuación para este criterio se suman los resultados de los dos subcriterios y, a continuación, se aplican los siguientes rangos de puntuación:

Rango de puntuación obtenida tras suma subcriterios	Valor
2	1
3-4	2
5-6	3
7-8	4
9-10	5

f) Emisiones al suelo

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al suelo de la instalación. En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

- Reglamento EPRTTR

En este caso se utilizan las mismas categorías y los valores recogidos en el apartado 4.1.4, pero para los datos declarados de emisión al suelo:

Sumatorio	Valor
$X \leq 0,5$	1
$0,5 < X \leq 1$	2
$1 < X \leq 5$	3
$5 < X \leq 10$	4
$X > 10$	5

- Ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados:

Ámbito de aplicación RD	Valor
Actividad potencialmente contaminadora del suelo (Anexo I del RD 9/2005)	3
No incluida en Anexo I del RD 9/2005	1

Para determinar la puntuación para este criterio se suman los resultados de los dos subcriterios y a continuación se aplican los siguientes rangos de puntuación:

Rango de puntuación obtenida tras suma subcriterios	Valor
2	1
3	2
4	3
5-6	4
7-8	5

g) Producción de residuos

El impacto de este criterio viene determinado por los residuos generados en las instalaciones con los siguientes subcriterios:

- Producción de residuos peligrosos:

Cantidad de residuos peligrosos generada, en t/año (X)	Valor
$X \leq 20$	1
$20 < X \leq 100$	2
$100 < X \leq 500$	3
$500 < X \leq 1.000$	4
> 1.000	5

- Producción de residuos no peligrosos:

Cantidad de residuos no peligrosos generada, en t/año (X)	Valor
$X \leq 100$	1
$100 < X \leq 500$	2
$500 < X \leq 5.000$	3

5.000 < X ≤ 20.000	4
> 20.000	5

Las cantidades de residuos producidas por las instalaciones son las validadas en el último informe validado y suministrado al Estado según establece el Reglamento E-PRTR.

Para determinar la puntuación para este criterio se suman los resultados de los dos subcriterios y a continuación se aplican los siguientes rangos de puntuación:

Rango de puntuación obtenida tras la suma de subcriterios	Valor
2	1
3	2
4	3
5	4
≥ 6	5

h) Gestión de residuos

El impacto de este criterio viene determinado por los residuos que tienen entrada en las instalaciones con los siguientes subcriterios:

- Gestión de residuos peligrosos

Cantidad de residuos peligrosos gestionada, en t/año (X)	Valor
X ≤ 20	1
20 < X ≤ 100	2
100 < X ≤ 500	3
500 < X ≤ 1.000	4
> 1.000	5

- Gestión de residuos no peligrosos

Cantidad de residuos no peligrosos gestionada, en t/año (X)	Valor
X ≤ 100	1
100 < X ≤ 500	2
500 < X ≤ 5.000	3
5.000 < X ≤ 20.000	4
> 20.000	5

Las cantidades de residuos gestionadas por las instalaciones son las validadas en la última memoria resumen presentada en virtud del artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para determinar la puntuación para este criterio se suman los resultados de los dos subcriterios y a continuación se aplican los siguientes rangos de puntuación:

Rango de puntuación obtenida tras suma subcriterios	Valor
2	1
3	2
4	3
5	4
≥ 6	5

4.1.2. Criterios de operador

El comportamiento de la persona titular, considerando el mismo como cualquier persona física o jurídica que explote, total o parcialmente la instalación, se puntúa con una serie de criterios:

- Participación en el sistema de gestión y auditorías ambientales
- Cumplimiento de las condiciones de la autorización
- Expediente sancionadores.

Los criterios de comportamiento se puntúan en una escala de -1 (bueno; disminuye un nivel de riesgo), 0 (moderado; se mantiene el nivel de riesgo) y +1 (malo; aumenta un nivel de riesgo). El resultado del comportamiento del operador es la media aritmética de los criterios obtenidos, aproximando al número entero más próximo (-1, 0, +1).

a) Sistema de Gestión Medioambiental

La certificación de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) a una actividad implica un modo de control y gestión del riesgo ambiental de la misma. Se valora la certificación mediante Reglamento EMAS (más exigente desde el punto de vista ambiental) o ISO 14001 con diferente puntuación:

Sistema de gestión medioambiental en vigor	Valor
Tiene certificado de Reglamento EMAS	-1
Tiene certificado ISO 14001	0
No tiene	1

b) Cumplimiento de autorización

Con este criterio se valora el grado de cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada por parte del operador. Este criterio se aplicará a partir de la información obtenida de las inspecciones realizadas de acuerdo con los programas de inspección de los tres años anteriores al que incluya la evaluación de riesgo correspondiente.

Grado de cumplimiento AAI	Valor
Total (no se encuentran desviaciones o fueron corregidas)	-1
Muy alto (hasta 3 desviaciones poco relevantes)	
Alto (más de 3 desviaciones poco relevantes y/o hasta 1 desviación relevante)	0
Medio (más de 1 desviación relevante y hasta 3 desviaciones relevantes)	
Bajo (más de 3 desviaciones relevantes y/o hasta 2 desviaciones muy relevantes)	+1
Muy bajo (se han constatado 3 o más desviaciones muy relevantes)	+1

(*) Instalaciones que no tengan inspección realizada en el período evaluado, se les asignará el valor 0

c) Sancionadores

La existencia de expedientes sancionadores en una actividad se considera un indicador de una gestión ambiental deficiente, por lo que se penaliza en la valoración de su riesgo ambiental de la siguiente manera:

Procedimientos sancionadores	Valor
Inspección que no ha conllevado petición razonada para inicio de sancionador	-1
No se ha realizado inspección	0
Inspección que ha conllevado, al menos, una petición razonada para inicio de sancionador	+1

Este criterio se aplicará a partir de la información obtenida de las inspecciones realizadas en los últimos tres años, tanto in situ como documentales.

4.2. Criterios de evaluación de riesgos para operadores que realicen traslados transfronterizos de residuos.

El primer paso para la realización de la evaluación de riesgos consiste en identificar aquellos operadores que hayan realizado algún movimiento de traslado transfronterizo de residuos objeto de este plan, en los dos años anteriores

al referido en el Programa de inspección. Para ello, se partirá de la información disponible en la dirección general competente en traslados transfronterizos de residuos en concreto:

- Documentos de movimiento según el anexo IB del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, para traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa.
- Información aportada a través de los documentos según el Anexo VII del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos.
- Información procedente del archivo cronológico para aquellos operadores que utilizan plataforma telemática ACRO.
- Memorias resúmenes del archivo cronológico que presentan los gestores de residuos de forma anual de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Información procedente de denuncias e inspecciones.

4.2.1. Criterios de impacto

La severidad o magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes criterios de impacto:

a) Peligrosidad del residuo trasladado

Se distingue entre residuo peligroso y no peligroso según las definiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, asignándole la siguiente valoración:

Peligrosidad residuo trasladado	Valoración
Residuo peligroso	3
Residuo no peligroso	1

b) Cantidad del residuo trasladado anualmente

Se considera la cantidad total anual de residuos que es objeto de traslado transfronterizo de residuos, valorándose de la siguiente forma:

Cantidad de residuos trasladados anualmente (t)	Valoración
> 3000 (*)	5
2000 – 3000 (*)	4
1000 – 1999 (*)	3
500-999 (*)	2
< 500 (*)	1

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales, pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

c) Número de movimientos

Se valora el número de traslados transfronterizos de residuos que se ha efectuado en los dos últimos años, teniendo en cuenta que un mayor número de traslados aumenta proporcionalmente la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas:

Número de traslados anuales	Valoración
> 40 (*)	5
30 – 39 (*)	4
20 – 29 (*)	3
10 – 19 (*)	2
< 10 (*)	1

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales, pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

d) Modo de transporte

En este apartado se valora el modo de transporte en función de los accidentes o incidentes que pueden ocurrir, considerando que los índices de accidentes están en relación con la vía y el medio de transporte que se utilice:

Calificación del modo de transporte	Valoración
Mixto	5
Por carretera	3
Por ferrocarril	1

e) Grado de incidencia ambiental

Tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones que importan o exportan residuos sobre la salud de las personas y el medio ambiente, considerando el riesgo ambiental intrínseco de la empresa en función del tipo de actividad que desarrolla.

Grado de evaluación ambiental	Valoración
AAI (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre)	5
Gestores (Ley 7/2022, de 8 de abril)	3
Otras. Comunicación ambiental	1

4.2.2. Criterios de operador

Como se ha adelantado, la probabilidad de ocurrencia está en relación directa con el comportamiento del operador, el cual se representa a través de los criterios de operador que se relacionan a continuación:

a) Adopción de sistemas de gestión ambiental

Se valora la implementación voluntaria por parte de la empresa de algún sistema de gestión ambiental (EMAS o ISO 14000). Se estima que la declaración ambiental o la certificación de los sistemas de gestión medioambiental de una actividad suponen un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de ésta. Asimismo, se considera que ponen de manifiesto una actitud responsable por parte del operador, tanto desde un punto de vista medioambiental como económico, y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento medioambiental de la actividad o instalación.

En la valoración se dará prioridad al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), dado que resulta más exigente desde el punto de vista ambiental. Recibiendo la peor valoración aquellas actividades o instalaciones que no cuenten con ningún sistema ambiental.

Sistema de gestión ambiental	Valoración
Tiene certificado de Reglamento EMAS	-1
Tiene certificado ISO 14001	0
No tiene	1

b) Traslados ilícitos

Se consideran traslados ilícitos los indicados en el artículo 3.26 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos.

Este criterio de operador valora el número de intercepciones de traslados ilícitos de residuos realizadas en los últimos dos años.

Intercepciones	Valoración
Ninguna intercepción	0
1 o más intercepciones	+1

c) Expedientes sancionadores de carácter medioambiental

La existencia de expedientes sancionadores en una actividad se considera un indicador de una gestión ambiental deficiente, por lo que se penaliza en la valoración de su riesgo ambiental de la siguiente manera:

Procedimientos sancionadores	Valoración
Inspección que no ha conllevado petición razonada para inicio de sancionador	-1
No se ha realizado inspección	0
Inspección que ha conllevado, al menos, una petición razonada para inicio de sancionador	+1

Este criterio valora el número de peticiones razonadas para inicio de expediente sancionador realizadas en los últimos dos años.

d) Delitos contra el medio ambiente cometidos

Este criterio de operador valora la existencia de delitos cometidos en la actividad o instalación contra el medio ambiente, en dos años anteriores a la evaluación de riesgos.

Al igual que en el supuesto anterior, pero con una mayor penalización de su riesgo ambiental, se considera que la comisión de un delito contra el medio ambiente constituye un relevante indicador de una gestión ambiental muy deficiente y, por ello, un comportamiento del operador que incide directamente sobre el riesgo ambiental en términos muy negativos para el medio ambiente en su conjunto.

Delitos contra el medio ambiente cometidos	Valoración
Ninguno	0
Alguno	+1